

## CCXVI

1377-IX-3, Bailén.—Provisión real a los concejos del reino de Murcia, mandando se guarden los ordenamientos sobre el mantener caballos y mulas. (A.M.M. Cart. real 1405-18, eras, fols. 114v.-115r.)

Don Enrique, por la gracia de Dios rey de Castiella, de Leon, de Toledo, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira e sennor de Molina, a los alcalles e alguaziles e ofiçiales e omnes buenos de las çibdades de Murçia e Cartajena e de todas las uillas e lugares del reyno de Murçia et a qualquier o a qualesquier de vos a quien esta nuestra carta fuere mostrada o el traslado della signado de escriuano publico, salud e gracia.

Bien sabedes en commo nos ordenamos que todos los que ouiesen çierta quantia que mantouiesen caualllos, e otrosy los que quisieren mantener mulas que mantouiesen caualllos con ellas, segund que todo eso mas conplidamente se contiene en el ordenamiento que nos feçimos en esta razon.

Porque vos mandamos que lo fagades luego asy poner por obra e otrosy que todos los que ouieren de mantener caualllos por la dicha quantia e quisieren mantener mula que mantenga otro cauallo por ella, en manera que sy por la quantia ouiere de mantener vn cauallo e quisiere por su voluntad mantener vna mula que la non pueda tener, saluo sy non mantouiere vn cauallo por ella, pero que sy fuera del cauallo que ouiere de mantener por la dicha quantia quesiere mantener otra bestia, que sea cauallo, et a menester que esto que lo fagades bien e verda-deramente sin ninguna maliçia, que sabed que nos auemos sabido que mas de las dos partes de quantos vosotros auedes fecho contiosos que ay otros que an las quantias para mantener los dichos caualllos e que se escusan por lo querer vosotros fazer e por les dar lugar a ello, et por ende es menester que fagades de manera porque todos los que ouieren las quantias que mantengan los dichos caualllos e que ningunos non se escusen por ello por ninguna razon que sea, ca ya sabedes quanto cunple a nuestro seruicio e a pro e onrra de vosotros e guarda de la tierra, et porque mejor e mas conplidamente se cunpla esto que dicho es mandamos vos que fagades fazer alardes en estas dichas çibdades e villas e lugares de quatro en quatro meses. Et los vnos e los otros non fagades ende al por ninguna manera so pena de la nuestra merçed, sy non sed çiertos que sy lo asy non fazedes que a uos los dichos ofiçiales nos tornaremos por ello et demas sy lo asy non fazieredes e conplieredes mandamos por esta nuestra carta a don Johan Sanchez Manuel, conde de Carrion nuestro vasallo e nuestro adelantado mayor dese dicho regno de Murçia, et a qualquier o a qualesquier que por nos o por el andudiere en el dicho adelantamiento, que lo faga asy fazer e conplir, et de commo esta nuestra carta o el traslado della signado commo dicho es vos fuere mostrado e los vnos e los otros la cunplieredes mandamos, so la dicha pena del ofiçio de la escriuania,



a qualquier escriuano publico que para esto fuere llamado que de ende al que vos la mostrare testimonio signado con su signo porque nos sepamos en commo conplides nuestro mandado.

Dada en Baylen, tres dias de setiembre, era de mill e quatroçientos e quinze annos. Nos el rey.

## CCXVII

1377-X-18, Burgos.—Provisión real al concejo de Murcia, mandándole que Francisco Ortoneda sea escribano de los heredamientos y acequias de la huerta. (A.M.M. Cart. real 1405-18, eras, fols. 122v.-123r.)

Don Enrique, por la gracia de Dios rey de Castilla, de Leon, de Toledo, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira e sennor de Molina, al conçeio e a los omnes buenos que auedes de ver e de ordenar fazienda del conçeio de la çibdat de Murçia e a los alcalles e alguazil e jurados e juezes de la dicha çibdat e a los quatro omnes buenos que por el dicho conçeio auedes de ordenar los fechos e faziendas de los heredamientos de la huerta de Murçia, que agora son o seran de aqui adelante, et a qualquier o a qualesquier de vos a quien esta nuestra carta fuere mostrada o el traslado della signado de escriuano publico, salud e gracia.

Bien sabedes que por carta del rey don Alfonso nuestro padre, que Dios perdone, fueron puestos dotze omnes buenos para que en vno con Bernard Auger, notario publico desa dicha çibdat e su escriuano, viesen e ordenasen los fechos todos e ordenanças del conçeio de los herederos e presas e açequias de la dicha huerta, e quel dicho Bernard Auger que auia trezientos maravedis de soldada por cada anno de los bienes e propios del dicho conçeio de los dichos herederos, por razon del afan de la dicha escriuania, e quel dicho Bernard Auger que touo esa dicha escriuania de la dicha huerta fasta que fino et despues Johan Alfonso de Magaz, notario e escriuano que fue de uos el dicho conçeio, que despues que vos el dicho conçeio que ordenastes que esta dicha escriuania que la diesedes de cada anno a vn escriuano que la siruiese syn soldada e que este escriuano tal que sierue la dicha escriuania que retiene en sy todos los ordenamientos e otras escripturas que pasan antel, en tal manera que cada que las gentes an menester algunos ordenamientos o otras escripturas que pertenesçen a las sus heredaçes e para ayuda dellas que las an a buscar por todos los otros escriuanos que siruieron la dicha escriuania, et que en esto las gentes que se agrauian e non pueden alcanzar conplimiento de derecho porque los an a catar en muchas partes e esto non es nuestro seruicio nin pro de los vezinos e moradores desa dicha çibdat, et agora

